



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TAURINOS POR EL CAMPO EN CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTOS LEGALES

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 10/1.991, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto 38/2013 y demás normativa de aplicación.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 38/2013 de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Publicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la legislación citada y demás aplicable al respecto.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO Y ÁMBITO

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas Patronales.

ARTÍCULO 3º.- ÓRGANOS DE ACTUACIÓN

1. Las competencias de la ORGANIZACIÓN DE LOS ENCIERROS DE LOS TOROS DE CASARRUBIOS DEL MONTE serán ejercidas por el

Ayuntamiento cuando se constituya en empresa, o por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato.

2. El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y, en su caso, la empresa adjudicataria de los Encierros serán los encargados de la Organización de los mismos.

CAPITULO II DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

ARTICULO 4º.- DE LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS

El encierro de la localidad a celebrar durante las Fiestas Patronales, discurrirá por el siguiente trayecto:

- A) La zona de suelta estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde "GANADERÍA SITUADA EN EL POLÍGONO 17 Y PARCELA 27, PARAJE DENOMINADO ARROYO DE LA CABEZA, ASÍ A SU VEZ TRANSCURRIRÁ POR EL POLÍGONO 19 POR EL PARAJE DENOMINADO VEREDA LAS AGUAS, CAMINO PÚBLICO ESTE. A SU VEZ CONTINÚA POR EL MISMO POLÍGONO 19 POR EL CAMINO DENOMINADO LA VEGA O ARROYO CARNICERÍA, HASTA LOS CORRALES DE LA PLAZA DE TOROS PERMANENTE DE CASARRUBIOS DEL MONTE.
- B) En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de 1 cohete y la finalización con 3 cohetes. Si transcurridas 2 horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res se saliese de los límites de la zona de suelta.
- C) El trayecto en la zona urbana será solamente el cruce de la C/ Monjas, el cual se delimitará con burladeros móviles (remolques), en los cuales podrán subirse los espectadores para visualizar el final del festejo.
- D) La zona de espectadores estará situada por un mirador natural situado en la misma C/ Monjas al final del recorrido que, por su situación elevada y con una valla de seguridad permanente, permite la visibilidad e impide el acercamiento de las reses.
- E) La zona de finalización estará situada en la Plaza de Toros de Casarrubios del Monte, donde serán encerradas las reses, una vez llegadas a esta zona.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ARTICULO 5º.- DEL PASO DE LOS TOROS.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

ARTICULO 6º.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLISTAS Y VEHÍCULOS

Las reses de los ENCIERROS serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta la manga preparada a tal efecto por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de 6 vehículos y 6 caballistas para el normal desarrollo de cada ENCIERRO.

ARTICULO 7º.- DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LA MANGA DEL ENCIERRO.

Durante el paso de toros y cabestros por la manga, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 años, así como los que estén en estado de embriaguez o que no puedan participar por los motivos que se relacionan en el art. 22 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

Los menores de 18 años deberán presentar en el momento de la inscripción autorización de quien ostenta la patria potestad para participar en los festejos, así como designar a un tutor mayor de edad que le deberá acompañar en todo el recorrido.

CAPITULO IV PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTICULO 8º.- Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento en todo el recorrido del ENCIERRO de los toros a todo vehículo de motor no autorizado.

ARTICULO 9º.- Se prohibirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros, con las correspondientes señales.

ARTICULO 10º.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a toda persona a pie, a caballo, o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado.

Expresamente quedan autorizados los vehículos de las FUERZAS DE SEGURIDAD y de los servicios que sean necesarios.

No se permitirá que en los mencionados vehículos puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

ARTICULO 11º.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reencaminar hacia ella y si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual habrá un vehículo de seguridad por cada res en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

CAPITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

1. Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de las cuantías previstas en la normativa de régimen local, según sean clasificadas como leves, graves o muy graves.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:
 - 2.1. Leves: Las infracciones tipificadas como leves serán aquellos actos que impliquen desconsideración o falta de respeto hacia la autoridad, los animales, los participantes o los espectadores del encierro.
 - 2.2. Graves: Las infracciones tipificadas como graves son las siguientes:
 - a) Desobediencia a la Autoridad, Policía Local o Guardia Civil.
 - b) El lanzamiento de objetos, así como la creación de situaciones de riesgo.
 - c) La acción y omisión que realizara cualquier persona que altere el normal desarrollo de los Encierros de los Toros.
 - d) La reiteración de infracciones leves
 - 2.3. Muy graves: Las infracciones tipificadas como muy graves son las siguientes:
 - a) Herir, pinchar o golpear a las reses y tratarlas con crueldad.
 - b) Hacer caso omiso de las instrucciones de la Organización e ignorar las de sus agentes.
 - c) Provocar desórdenes públicos.
 - d) La reiteración de infracción graves.
3. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y el Reglamento Taurino.

ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se incoará por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia por término de quince días, para que alegue lo que considere conveniente a su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

El procedimiento sancionador, será el previsto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y las normas

que la desarrollan con las peculiaridades propias de la Administración Municipal.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

ARTÍCULO 14º.- OTRAS RESPONSABILIDADES.

En los supuestos que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente a la Institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REGLAMENTO TAURINO.

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- SENTIDO CÍVICO.

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los ENCIERROS.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.